

CONTINUACIÓN DE LA 4ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas, en un proyecto de ley en revisión, relativo á la comprobación y replanteo de las trazas de los ferrocarriles de San Juan á Punta de los Llanos, de Jujuy á Bolivia y de Perico á Ledesma. — Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de ley de reforma electoral.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley declarando en estado de sitio la capital de la República y las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.—Discusión y aprobación del mencionado proyecto.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Bedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Echegaray, Ferrari, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouehon, Helguera, Lacasa, Lacavera, Lafèrrere, Lagos, Lguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Berrondo, Bustamante, Casares, Contte, Fonrouge, Pinedo, Sarmiento, Yofre.

SIN AVISO

Amenedo, Barraza, Iriondo, Loveyra, Luque, Marti-

nez (J. E.), Ovejero, Parera Denis, Pérez (B. E.), Tissera, Urquiza.

—En Buenos Aires, á 24 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 40 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado remite con modificaciones el proyecto de ley sobre integración de los tribunales en los casos de recusación ó impedimento de los jueces. —(A la comisión de justicia).

PETICIONES PARTICULARES

—Alejandro Mackill, por «The South American Salt and Chemical Syndicate Limited», pide que no se haga lugar á la solicitud de la sociedad rural argentina sobre exoneración de derechos de importación á la sal.—(A la comisión de presupuesto).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—Las comisiones de obras públicas y de legislación se expiden respecto de la contestación del poder ejecutivo á la minuta sobre inclusión en la prórroga del asunto relativo á la adquisición del ferrocarril Central Argentino por el de Buenos Aires y Rosario.—(A la orden del día).

REPLANTEO

DE VARIAS LÍNEAS FÉRREAS

Sr. Gigena—Pido la palabra.

Voy á permitirme distraer un instante la atención de la honorable cámara para hacer moción á fin de que se trate con preferencia un despacho de la comisión de obras públicas referente á un anticipo de 85.000 pesos del tesoro nacional, para el replanteo de las líneas de San Juan á Punta de los Llanos de Jujuy á Bolivia y de Perico á Ledesma.

Los estudios están suspendidos y es de urgencia continuarlos. Creo que el asunto es muy sencillo: con la simple lectura del mensaje y un breve informe de la comisión de obras públicas, podría despacharse.

—Se aprueba la moción.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, por el que se autoriza al poder ejecutivo para anticipar de rentas generales la suma de pesos 85.000 para los gastos de comprobación y replanteo de las trazas de los ferrocarriles de San Juan á Punta de los Llanos, de Jujuy á Bolivia y de Perico á Ledesma; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 3 de 1902.

J. Barraquero. — Francisco Seguí. — D. N. Torino. — Esteban M. Comaleras. — F. P. Bollini.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para anticipar de rentas generales, é invertir en la comprobación de los estudios y replanteo de las trazas de los ferrocarriles de San Juan á Punta de los Llanos, de Jujuy á Bolivia y de Perico á Ledesma, hasta la cantidad de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 85.000), que será reembolsada con treinta y siete mil pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional oro (pesos 37.000,45 oro), de obligaciones ferroviarias, creadas por la ley número 4064. Este gasto se imputará provisoriamente á la presente ley y definitivamente, en su oportunidad, á la precitada número 4064.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 21 de junio de 1902.

*N. QUIRNO COSTA.
B. Ccampo,
Secretario.*

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La ley á que se refiere este proyecto fué la que ordenó la construcción del ferrocarril á Bolivia, estableciendo también la construcción de las líneas de Perico á Ledesma y de San Juan á Punta de los Llanos. Los estudios no estaban definitivamente terminados y ahora faltaban recursos para su terminación y el replanteo de las obras á ejecutarse. En tal situación, la comisión de obras públicas así como el poder ejecutivo cree que puede anticipar de rentas generales el gasto de estos estudios, gasto provisorio pues se reintegrará con el producido de los debentures que autoriza la ley á emitir con la garantía de los ferrocarriles de propiedad nacional.

Esto es lo que informa la ley, y con ello queda la cámara habilitada para votar.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

MOCIÓN

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Entiendo, señor presidente, que la comisión de agricultura se ha expedido en el proyecto de ley de tierras remitido por el poder ejecutivo. Creo que el congreso no debe terminar las sesiones del periodo actual sin haber dejado sancionada la nueva ley que será, en mi concepto, un instrumento real y eficaz de progreso, porque entregará al trabajo y á la producción inmensas extensiones hoy incultas.

Por estas breves consideraciones, voy á hacer moción para que se trate ese despacho con preferencia, en el orden de las ya acordadas.

—Se aprueba esta moción.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión de la ley electoral.

En la sesión anterior había quedado con la palabra el diputado por Entre Ríos, señor Carbó.

Sr. Carbó—Había llegado, señor presidente, en la sesión anterior, á las conclusiones que derivan de la exposición que hice respecto del proceso histórico del federalismo argentino, en comparación con el federalismo americano, y me corresponde ahora, después de ha-

ber derivado aquellas conclusiones, examinar si el proyecto de ley que se discute, en cuanto establece el escrutinio por distritos, corresponde á ese proceso, ó nó.

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González.

Pero antes de hacerlo, he de tener necesidad de analizar un poco la situación que nos presenta la ley actual, toda vez que al considerarla, ya sea algunos de los señores diputados que han hablado, ó el representante del poder ejecutivo, han manifestado que esta ley no corresponde absolutamente á nuestro federalismo, que es contrario á él y está, por eso mismo, fuera de la constitución. Esto me obliga á detener un momento la atención sobre lo que significa la representación en la cámara de diputados, por lista, y lo que ella significa en el sistema que se propone, ocupándome, primero, de lo que se refiere á la representación por lista tal como la tenemos establecida, para demostrar que, efectivamente, esa forma no se opone al régimen establecido por la constitución, ni está fuera de sus límites, sino que, al contrario, está dentro de él y lo favorece. Si yo lograra demostrar eso, quedaría desde luego desvirtuada la afirmación de que él está fuera del espíritu de nuestro federalismo.

No me será necesario hacer grandes esfuerzos para demostrar, al mismo tiempo, que los señores diputados y el señor ministro que han sostenido esta afirmación, se han puesto en contradicción, á veces, consigo mismo, y otras veces, con el espíritu de la constitución; porque, por una parte, se ha afirmado que la ley es contraria al espíritu del federalismo, y por otra parte, se ha afirmado que cabe dentro de nuestra carta fundamental, lo que nos colocaría en la situación de deducir lo siguiente, á ser cierta la afirmación hecha: nuestra constitución no encuadraría dentro del federalismo.

Pero eso no puede discutirse, porque nuestra constitución está dentro del sistema federalista que he descrito en la sesión anterior; y por consiguiente, si cabe el sistema de la elección por lista dentro de la constitución no puede decirse que sea contraria al espíritu del federalismo.

Efectivamente, no es contraria á ese espíritu. La elección por lista, tal cual nosotros la tenemos establecida, signifi-

ca lisa y llanamente la votación de todos los electores de cada uno de los distritos electorales, por el núcleo de personas cuya designación se busca. Y en cuanto á su espíritu, significaría la unificación de las tendencias diversas de la nación encauzada en un solo camino por el impulso de los partidos, por los directores de ese pueblo; la reunión de todas esas opiniones en un centro diré así, del cual emana la voluntad popular de aquel distrito federal; y aun cuando en ese caso pudiera decirse de esa ley que es centralizadora, como se ha dicho, y que lleva á la unidad, debemos fijarnos, señor presidente, que nos lleva precisamente á la unidad que nos conviene dentro de un sistema federal que es el estado-provincia; y ella reconcentra las fuerzas electorales de las provincias alrededor de un solo núcleo que da fuerza, que da consistencia á esta unidad dentro de los estados federales.

No es por consiguiente contrario al espíritu del federalismo que en cada uno de los estados se haga en esa forma la elección, para que la representación popular de ese estado lleve á la cámara de representantes de la nación la opinión dominante de cada uno de sus distritos electorales.

Yo creo, señor presidente, que basta esta sola observación para demostrar que nuestra ley vigente no es opuesta al espíritu del federalismo. Pero como las instituciones federalistas se establecen, partiendo una veces como he dicho antes de la unidad á la variedad, y otras veces partiendo de la variedad á la unidad, nos conviene ver si el federalismo nuestro puede ser afectado por una elección hecha por lista, es decir por el sistema actual.

He dicho antes, que habiendo sido el principio dominante en nuestro país la unidad nacional, ó el de la unión de todos los pueblos para formar una sola nación, nos convenía tener presente que toda vez que se toquen las leyes que rigen la representación nacional es muy fácil inclinarse hacia el punto de origen de nuestro federalismo ó sea hacia la unidad; y por eso mismo nos conviene no favorecer esas instituciones, sino al contrario contenerlas dentro de los límites que ha establecido la misma constitución en nuestro régimen de gobierno.

En tal sentido, esta elección por lista llena perfectamente los propósitos que se tuviera en vista al establecerlo en el país, porque hace, como he dicho antes, concurrir todas las voluntades electo-

rales al fin de una representación provincial, diré así, sin perder de ninguna manera su carácter de representación del pueblo de la nación.

Pero, se ha dicho además de esto, que esta forma de elección no conviene por otras razones: la lista, se ha dicho tiende á la unidad; difunde la acción de los centros locales en un centro mayor que es la provincia.

Pero esto no es un mal para nuestro federalismo; sería un mal, cuando entre nosotros predominase el espíritu localista, el espíritu de amor provincial; pero no en un país como este, en que como he demostrado en la sesión anterior, el espíritu que predomina es el espíritu nacional.

«Excluye en absoluto, se ha dicho, las minorías, y eso no puede haber entrado en manera alguna en el espíritu de los constituyentes». Este argumento, al rededor del cual más se han extendido los debates, me parece que se contesta muy sencillamente haciendo observar que la injusticia de la exclusión de las minorías se mantiene lo mismo con el sistema del escrutinio uninominal que con el de lista.

¿Qué es lo que sucede con uno y otro escrutinio? Cuando se trata del escrutinio de lista la exclusión se refiere á los electores que votan en una circunscripción, determinada, una provincia ó la capital federal. Cuando se trata del escrutinio uninominal, esa exclusión se reduce á las secciones que la ley determine. Dentro de cada una de esas secciones el principio de la representación de las minorías queda absolutamente excluido, lo mismo en la elección uninominal que en la elección por listas. Entonces, pues, no se puede decir que excluyéndose por el sistema de lista la representación de las minorías se satisface esta exigencia de la democracia moderna con el escrutinio uninominal. Hemos de ver más tarde cuáles son los medios de dar representación á las minorías, uno de los cuáles ha sido ya presentado á estudio de la honorable cámara en el proyecto del señor diputado Gouehon.

Sostener que el sistema uninominal puede dar representación á las minorías en los distritos, es completamente contrario á la verdad. Previniéndose contra esta objeción, se dice: puede ocurrir, y efectivamente sucederá, que no se dé representación á las minorías dentro de la circunscripción; pero dentro del conjunto de las elecciones aquel

partido que esté en minoría en todo el país puede en algunas circunscripciones obtener su representación. Pero, ¿ese caso no ocurre lo mismo con el sistema de la lista? ¿No ocurre eso que ha dado lugar á la formación de este congreso en el que están representadas todas las opiniones? No es sólo en virtud de los acuerdos políticos posibles, sino también en virtud de la existencia de partidos políticos más ó menos fuertes repartidos en todo el territorio de la República, que puede producirse ese hecho; y así se ve que si en una provincia predomina el partido A, la mayoría de los diputados de esa provincia pertenece á ese partido, ó todos cuando el partido contrario no tiene una organización regular; y cuando en otra provincia predomina otro partido político, el partido B, la representación corresponde á ese partido.

En la diputación por la capital tenemos la representación de los tres principales colores políticos en que se divide la opinión pública.

Entonces, no es imposible con el sistema de lista la representación de las minorías dentro de las provincias, como será imposible la representación de las minorías dentro de las circunscripciones; y será siempre imposible por la manera de ser de nuestros partidos políticos, porque no teniendo principios fundamentales que los dividan en su marcha, adoptan temporalmente ciertos programas; porque hoy los principios de los partidos históricos han sido olvidados muchas veces en virtud de circunstancias locales, de circunstancias especiales que se presentan, como en el presente caso, en que no obstante estar en formación reciente un partido que es un ejemplo típico que podemos presentar de nuestro carácter político,—no obstante estar en el período de gestación, por decirlo así, en el período simpático de las adhesiones, en el período casi inocente de las agrupaciones parroquiales,—no acierta á formular un programa de principios que se atreva á inscribirlo en su bandera para levantarla ante la opinión pública y presentar algún ideal de alta actividad y de resultados positivos; y en vez de hacer eso trata de excluir, nada más que de excluir, haciendo afirmaciones de carácter se puede decir negativo, todo matiz de opinión que no sea el que se pueda confundir con el suyo, para estar en contra de uno de los partidos que hay en la República. Cuando presentamos ese carácter po-

lítico, cuando nuestras agrupaciones políticas en formación no pueden definir ideales que salgan de los principios constitucionales é históricos, ¿es posible que nosotros pensemos que pueda haber algún sistema que nos traiga un parlamento unánime?

Si el partido ese en formación pudiera realizar su programa, entonces se presentaría como único caso de nuestra historia, en que no hubiese en la cámara un solo representante del partido nacional, porque ese partido no ha sabido buscar un ideal para agrupar á su alrededor á los ciudadanos...

Sr. Gómez—Según la opinión del señor diputado!...

Sr. Carbó—¿Cómo dice el señor diputado?

Sr. Gómez—Que según la opinión del señor diputado, que ignora cuál es su programa...

Sr. Carbó—Me refiero á las conclusiones escritas y publicadas sin ninguna observación ni desmentido oficial del partido, apoyadas más de una vez por su órgano más caracterizado y repetidas por los oradores que van á los clubs á manifestar lo que no se atreverían á decir donde se les pudiera contestar! (*Aplausos en la barra*).

Sr. Gómez—¿A quién se refiere el señor diputado?

Sr. Carbó—¡Me refiero á los que van á decir á los clubs lo que no se atreven á decir en otra parte, cualquiera que sea el que lo diga! (*Movimiento en la cámara y aplausos en la barra. El señor presidente agita la campanilla*).

—Contesta el señor diputado Gómez y replica el señor diputado Carbó algo que los rumores en la cámara y los aplausos en la barra impiden oír.

Sr. Carbó—¡El señor diputado no se atrevería á repetir en el congreso, ... no se si él lo ha dicho... ni quiero referirme á personas determinadas... no se atrevería á decir, por ejemplo, que sería indigno tolerar que un miembro del partido nacional tomara participación en la cosa pública! (*Aplausos en la barra*).

Sr. Gómez—No se ha dicho... Está equivocado...

Sr. Presidente—Sírvase el señor diputado no interrumpir!

Sr. Gómez—¡No se ha referido para nada al partido nacional!

Sr. Carbó—¡Conocemos la táctica, señor diputado, de lanzar declaraciones

sin firma! Pero eso no quiere decir que el hecho no caracterice perfectamente una agrupación...

Sr. Gómez—Repito que no se ha referido para nada al partido nacional!

Sr. Carbó—¿Y entonces á qué partido puede haberse referido? (*Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—¡El reglamento prohíbe á los señores diputados continuar en esa forma!

—El señor Gómez contesta algo que los aplausos impiden oír.

Sr. Carbó—¡Es curiosa la declaración del señor diputado! Me gusta y la acepto; pero estoy seguro de que no la aceptarán sus correligionarios políticos! (*Aplausos en la barra*).

Sr. Gómez—¡El señor diputado no tiene derecho de considerar como acto oficial del partido las publicaciones de un diario!

Sr. Carbó—¡Por eso decía que conozco la táctica! Es muy cómodo lanzar imputaciones á un partido que ha gobernado y gobierna en la República entera casi sin discrepancia; á un partido que tiene grandísimas responsabilidades en la historia política del país; á un partido que ha sabido en momentos solemnes sacrificar sus mismas posiciones en homenaje á la tranquilidad nacional! ¡Es preciso, cuando se hacen esas declaraciones, tener el valor suficiente para poner al pie la firma de sus autores!

Sr. Gómez—¡El señor diputado quiere obligar al partido republicano á hacer suyas esas declaraciones! Nada de eso se ha dicho en la asamblea!

Sr. Carbó—¡Lo que se ha discutido en la asamblea es si era oportuno ó nó publicarlas! ¡Y mientras tanto se daban á la publicidad sin firma! (*Aplausos en la barra*).

¡Ah! Es para saber el efecto que producirán en el pueblo! Es para hacer decir: ¡Ah! esa energía del partido republicano le va á atraer millares de adeptos! ¡Ah! el haberse declarado contrario á todo gobierno; el haber levantado la bandera revolucionaria para que vengan á su seno todos los que quieran destruir el régimen imperante, ese acto de coraje y de valor cívico le va á conquistar las simpatías de todos los habitantes del país! (*Grandes aplausos*).

Sr. Gómez—¡Y no lo dude el señor diputado! ¡La reacción está en marcha y nadie podrá detenerla! (*Grandes aplausos en la barra*).

¡El sistema personalista se va para siempre!

Sr. Carbó—¡Partido personalista es precisamente ese que empieza por decir...

Sr. Gómez—¡Pero si no ha dicho tal cosa!...

Sr. Carbó—...ese, que en vez de combatir principios, empieza por combatir á los hombres! ¡Esos son partidos personalistas! Eso es lo que discute el partido republicano! ¡Pero llamar personalista al partido autonomista, porque suele reconcentrar sus miradas en hombres que lo dirijan!... ¿Acaso hay un partido que no deba hacer lo mismo? ¿Hay algún partido en el que todos los hombres sean cabezas dirigentes? ¡Valiente dirección tendría el partido republicano si tal hiciera!

¡Pero no ha de ser así! Ha de tener hombres que lo dirijan, y alrededor de esos hombres hemos de ver salir á los *ístas* del partido republicano. Y sin embargo; eso no querrá decir que sea un partido personalista! Podrá llegar á ser un partido de principios... pero hoy por hoy, no es sino un partido personalista, porque no conocemos todavía los principios de tal partido republicano! (*¡Muy bien!*)

Todos sabemos que se trata de hacer una especie de coalición de elementos, y ya conocemos lo que las coaliciones son en estos casos: partidos para destruir y nó partidos propicios para crear; y sin embargo, no favorece á esta clase de partidos una ley de escrutinio de lista y sí lo favorece una ley de escrutinio uninominal; mejor dicho, el sistema uninominal favorece las tendencias de esa clase, porque esas agrupaciones no forman partidos.

El escrutinio uninominal en donde existen partidos tradicionales de gobierno puede tener resultados favorables.

El ejemplo lo tenemos en los países á que el señor ministro se ha referido en una de las sesiones anteriores. Lo tenemos en Inglaterra, por excelencia: el país de dos partidos, donde sólo dos opiniones se dividen el gobierno: en donde está establecida, por lo mismo, la rotación de uno y otro en el poder; en donde se simplifica la elección al sí y al nó, en donde no hay, por consiguiente, más diferencia que hacer y acaso no se sienta la necesidad del régimen proporcionalista.

Puede tener resultado en los Estados Unidos de América, en donde también

dos partidos que se dividan la opinión pública, aunque no sean partidos de una tradición histórica tan firme como los de Inglaterra. Aunque no sean partidos de gobierno en la acepción más amplia de la palabra, aquellos partidos también provocan elecciones en que se va á votar por el sí ó por el nó, es decir, por sostener ó echar abajo al partido imperante.

Entre nosotros, no es el caso. La opinión muy dividida, hace que aquí necesitemos una ley electoral que unifique las opiniones, dando á la mayoría lo que la misma debe tener, según el precepto constitucional, ó si se quiere dar representación á las minorías, que sea en manera discreta y en razón de la representación proporcional de las opiniones.

A nosotros no nos conviene por eso el sistema uninominal. Y esta digresión me ha obligado á entrar así de lleno á este terreno.

Pero se dice: es que el sistema uninominal tiene la gran ventaja de poner en contacto inmediato al elector con el elegido, y desde que la representación del diputado que va á la cámara es una relación de confianza entre el elector y el elegido, conviene que esa relación se estreche para que se conozcan las personas, para que el elector sepa á quién elige, con lo cual se obtiene, se dice, la dignificación del ciudadano y se da personería á cada elector, independizándolo de las multitudes.

Pero si todas estas cosas son ciertas, es cierto también que todas ellas contribuyen á desprestigiar el sistema ante el estudio de la constitución. La constitución ha querido que los representantes del pueblo en la cámara de diputados lo sean de la nación entera. Los representantes de la nación, dice uno de sus comentaristas, sin consideración á localidad alguna. Y no siendo entonces posible admitir esto, y siendo, por el escrutinio uninominal, imposible alejar de las cercanías del elector y de su propio terruño al que va á ser elegido, es imposible desvincularlo de esos intereses estrechos, de esos intereses reducidos, de esas relaciones de vinculación, que se forman con el vecino: de donde se infiere que el representante que va á la cámara á representar al pueblo de la nación, no podrá tener, en tal caso, todo el desenvolvimiento, toda la libertad, toda la independencia, para cumplir sus obligaciones, allí, como representante del pueblo de la nación. Y ten-

drá que ser representante, como ha dicho el señor miembro informante de la comisión, de los electores, y ante ellos será responsable de su conducta, según las palabras textuales del señor miembro informante de la comisión; confesión paladina de que no serán representantes del pueblo. Y esto es lo que quiere el régimen nuestro, esto es lo que quiere nuestra constitución.

Sr. Vedia—He confundido, en ese caso, electores con pueblo.

Sr. Carbó—El señor diputado tendrá la bondad de leer el Diario de Sesiones. Yo también he creído que fué una confusión.

Sr. Vedia—Deliberada.

Sr. Carbó—Es una lógica deducción del razonamiento que ha hecho el señor diputado, al hablarnos de esa vinculación estrecha entre el diputado y sus electores.

Sr. Vedia—Lo he hecho deliberadamente. Elector y pueblo elector, es lo mismo.

Sr. Carbó—Nó, señor. El pueblo lo forma algo más que los electores; el pueblo es algo más que los electores del estado. En cuanto á eso, no podemos hacer otra clase de raciocinio. El señor diputado ha sostenido, por otra parte, esta misma teoría cuando se reformaba la constitución, para determinar cuál era el número de habitantes que representaba cada diputado.

En cuanto á esto, señor presidente, yo creo que la objeción no ha sido contestada cuando se hubo enunciado por el señor diputado por Tucumán. Queda bien claramente determinado que es inconveniente el que se considere al diputado como un apoderado de los electores. Es decir, que se quiere establecer una vinculación entre el pueblo y el elegido que va más allá del acto electoral, mientras que el fundamento del régimen representativo nuestro, es que la intervención del elector cese completamente con la elección del diputado. Una vez elegido ya no responde á los electores como tales: responde al pueblo de la nación. Si fuera á responder á los electores ó al diminuto pedazo de tierra que lo elige, tendría que seguir las opiniones de ellos respecto á sus votos, y en el caso de que su opinión pudiera ser contraria á los intereses de la localidad, tendría que votar por la localidad ó desobedecerla, restricción que no tenemos los diputados en la actualidad, puesto que tenemos el derecho de votar en favor ó en contra de los inte-

reses de una localidad cualquiera cuando entendemos que los intereses del pueblo de la nación que representamos así lo requiere.

Conduce, dicen, la elección por lista al abuso de los partidos dominantes.

Yo preguntaría á los señores diputados si la elección uninominal no conduce también al abuso de los partidos dominantes.

En cuanto á eso, los antecedentes de todas partes son preciosos, pero yo voy á dar nada más que una noticia referente á uno de los países en los cuales impera ese sistema, uno de los países federales, porque no quiero traer á colación los países unitarios con los cuales no podemos compararnos.

En los Estados Unidos de Norte América, el país clásico de las elecciones en cuanto al número que se hacen de ellas y en donde el pueblo está por consiguiente más habituado á elegir, allí se ha formado lo que ha llamado un autor la *máquina electoral*, mediante la organización de los partidos en una forma tan completa, tan ramificada, tan intensamente elaborada, que aprisiona á todos los estados en su red, que hace que todos los electores tengan que subordinarse á la dirección única del partido en el estado, la que tiene sus ramificaciones en los distintos condados ó departamentos; y cuando llega el momento oportuno de la elección de carácter nacional, sabe de tal manera influir sobre aquellas derivaciones suyas, que todos los candidatos que resultan elegidos en el estado son pertenecientes al partido que en él predomina, con la sola excepción de Nueva York, como sucedería entre nosotros posiblemente con la capital de la República.

Hace pocos días ha tenido lugar una elección de representantes en los Estados Unidos. Los diarios nos informan que, según los datos comunicados, el número de diputados que había resultado, era tantos por el partido republicano, tantos por el partido demócrata, en números más ó menos equilibrados.

¿Podría de esto deducirse que la forma de la elección es la que ha traído este resultado? Nó, señor presidente. Lo que ha dado este resultado es la existencia desigual en cuanto al predominio de los partidos en los Estados Unidos. Hay estados en donde domina completamente el partido republicano y otros estados en donde predomina completamente el partido demócrata. Y se deduce esto mismo cuando se lee más adelante «que

los demócratas consiguieron derrotar á sus adversarios en los estados de Mariland, Alabama, Florida, Carolina del Norte y del Sur, Tennessee, Arcansas, Mississipi; mientras que los republicanos triunfaron en los siguientes estados: Masachusets, Kansas, Wisconsin, linois y Ohio.

Es decir, que en estos estados han triunfado los candidatos de los partidos dominantes, y sin embargo la elección es uninominal en todos esos estados.

La objeción, pues, que se hace al escrutinio de lista se puede hacer lo mismo al escrutinio uninominal. Porque no es cuestión de sistema electoral, absolutamente, es cuestión de organización de los partidos, ya es cuestión de honestidad política, es cuestión de hábito electoral, y eso no depende de la ley.

«Suprime, dice, la voluntad del elector».

Ya he dicho algo que tiene atingencia con este capítulo, pero ¿es que acaso cada uno de los electores va á la urna con pleno conocimiento de lo que hace en materia de elección, con pleno discernimiento para dar su voto á tal ó cual candidato? ¡Pero eso no se puede afirmar en nuestro país! No se puede decir que ocurra en ningún país, porque en todas partes cuando se hacen elecciones éstas van respondiendo á un antecedente político ó á una propaganda de partido que las precede, sea una propaganda por medio de los diarios, por medio de folletos, por medio de conferencias políticas, y se lleva entonces á los electores, ya sea á una asamblea electoral para depositar su voto en favor del candidato designado ó á una de esas otras asambleas de designación, de delegados que designen á su vez los candidatos de los partidos, según que vayan á responder á una convención local ó á una de circunscripción más extensa.

En todas partes se hace lo mismo. Si el elector por el sistema de elección uninominal tuviera un derecho que no pudiera ejercitar en el sistema de lista, el de ir personalmente á poner su voto en la urna en la seguridad de elegir á un diputado, entonces solo se podría aceptar esta excelencia del sistema uninominal; pero no le corresponde, por más que se haya dicho algo de eso en el discurso del señor ministro y en los de los señores diputados; porque no se discute la excelencia del sistema, en cuya virtud va el individuo independiente

á depositar su voto en la urna en la seguridad de que concurren con el suyo los votos de los demás que piensan como él, que es conveniente dar su voto al candidato tal ó cual; pero nó es este el caso, pues el candidato que va á triunfar se sabe que ha de ser uno solo y que se tiene que subordinar á lo que piensa la mayoría para no perder el voto.

Y es ese el caso que se produce en todas partes con la elección uninominal; no es otro, ni en Inglaterra ni en los Estados Unidos, ni en parte alguna en que se ejerciten los derechos del sufragio en la más alta escala. No podemos abrigar la esperanza, la ilusión de que nosotros vamos de golpe y zumbido á dignificar á nuestros electores hasta el punto de que va á serles innecesaria la existencia misma de los partidos políticos. ¡Nó!

Por otra parte, hay cierta incongruencia entre esta conclusión y el reconocimiento que se ha hecho de que es necesaria la existencia de los partidos políticos. Si como lo creo, los partidos son necesarios para que exista el gobierno, es preciso que tengan organización, y que estos partidos dirijan de algún modo la opinión pública; y es necesario que cuando llegue el caso de hacerse elecciones esos partidos designen las personas que han de ser elegidas entre los que son capaces de realizar su credo, entre los que aunque no hayan hecho programa sean conocidos por sus ideas dentro del partido y que sepan en cualquier circunstancia, en cualquier emergencia, sin necesidad de instrucciones especiales, desempeñarse con lealtad y con honradez. Esto es posible realizarlo con el sistema de listas y es difícil realizarlo con el sistema uninominal. Y es otra de las razones en que me apoyaba para decir que el escrutinio uninominal es contrario á nuestro espíritu político.

Se había citado el ejemplo de Inglaterra en materia de elección y de independencia de los individuos que van al parlamento, y me viene la oportunidad de recordar el caso citado por los constitucionalistas ingleses que se ocupan de este sistema de elección.

Es el caso de lord Macaulay, que siendo representante por el distrito de Edimburgo, tuvo ocasión de tratar una cuestión religiosa en la cámara de los comunes; y aquel espíritu tan liberal, no obstante sus ideas religiosas protestantes, votó en favor de un seminario católico. Esto fué bastante para que los

electores del distrito le negaran su voto para su reelección, y aquel hombre eminente hubo de retirarse de la política, por haber resistido á la presión de sus electores.

No sucede eso en Suiza, donde á favor del sistema de lista que está triunfante, por más que se haya querido decir lo contrario, se puede presentar el espectáculo de la formación de hombres de estado por la repetición de la elección aun en el caso de que hayan votado en contra de los intereses manifestados por los electores de diversas reparticiones populares, los que, con sólo saber que esos hombres procedían honestamente con opiniones independientes, los han reelegido.

Eso no se puede hacer con el escrutinio uninominal, precisamente porque se rompería la vinculación que existe entre el elector y el elegido, cuando se quiere dar á los electores este carácter de fiscalización, que les da el escrutinio de elección uninominal. Asegura el escrutinio uninominal, se dice, la representación de mayor número de intereses reales. Pero ¿cuáles son esos intereses reales, que no están asegurados por el escrutinio de lista? ¿Qué se ha querido decir con esos intereses reales? ¿Son los intereses de las industrias, del comercio, de los gremios? Todo esto está representado siempre, y lo demuestra la historia de nuestra cámara, por el escrutinio de lista. Este es un argumento sencillamente de efecto, si no es que se quiere decir que se van á representar los intereses locales, aquellos intereses reducidos, que limitan el horizonte de los diputados como que son nacidos también de una visión, limitada de los habitantes del distrito. Si eso es lo que se ha querido decir, dicho se está que con ese régimen se reduce la importancia del diputado; y esta es la razón de por qué el escrutinio uninominal conspira contra la elevación de las asambleas; esta es la razón de decir por qué el escrutinio uninominal contribuye de una manera fatal y rápida, en ciertos países, al rebajamiento intelectual y moral de las cámaras representativas.

Al tratar del artículo, del punto de vista constitucional, tocaré otros puntos que deliberadamente no trato ahora, por no repetirme; y entonces será el caso de demostrar cómo este sistema no sólo hiere en su espíritu al federalismo argentino, sino que también hiere de frente á la constitución que nos rige.

Sr. Gouchon—Encontrándose fati-

gado el señor diputado, hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

ESTADO DE SITIO

Sr. Presidente—Antes de pasar á cuarto intermedio, se va á dar lectura de un mensaje del poder ejecutivo, que se acaba de recibir.

—Se lee:

Buenos Aires, noviembre 24 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

La situación creada por la huelga de obreros en esta capital y provincias de Buenos Aires y Santa Fe, á la que continúan adhiriendo algunas otras sociedades de los distintos gremios, adquiere cada vez caracteres más generales y graves y entraña la amenaza de perturbaciones y peligros en el orden y la seguridad pública, aparte de los considerables perjuicios que hace experimentar á las industrias abandonadas, al comercio, la navegación y la renta nacional.

El poder ejecutivo ha adoptado todas las medidas y las precauciones que las circunstancias reclaman, pero ante la posibilidad de que se produzcan mayores desórdenes ó excesos, cuya magnitud y consecuencia es difícil prever, dada la agitación que se mantiene entre algunos gremios de obreros y las incitaciones á la protesta contra las mismas sanciones de los poderes públicos, considera llegado el caso de poner en acción los medios constitucionales y legales que habilitan al gobierno para prevenir en su germen los disturbios de esta naturaleza sin tener que recurrir á actos de fuerza y de rigor más propios de los momentos extremos.

El poder ejecutivo cree que mediante la declaración del estado de sitio en la capital y provincias de Buenos Aires y Santa Fe, conseguirá fácil y brevemente asegurar á todos los habitantes y al comercio el goce de sus derechos y garantías, en la plenitud que los consagra la constitución, sin perjudicar ni desconocer, en lo que tengan de legítimo, las reclamaciones de los obreros, que tendrán su resolución por otros medios normales.

Por estos motivos, y con estos propósitos, pide á vuestra honorabilidad se digne aprobar el adjunto proyecto de ley que declara en estado de sitio el territorio de la capital y de las mencionadas provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Declárase en estado de sitio el territorio de la capital y los de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Art. 2.º Autorízase al poder ejecutivo para hacer los gastos que reclame el cumplimiento de esta ley, con imputación á la misma.

Art. 3.º Comuníquese